Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014-00214
Accionante: Christian Julián Posso Cárdenas.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2014- 00214, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias respecto al levantamiento de medidas cautelares, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1b3bd696443debbba5459c57d8a5b73ccaffbbbee12ea2871593af6301d8b2**

Cmm – Proyectado 15/03/2024

Documento generado en 01/04/2024 12:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00921
Accionante: Luis Jorge Ramírez Venegas.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2015- 00921, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTES, abogada en ejercicio, en calidad de representante legal de la firma UNION TEMPORAL W&WLC UT, para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos y para el efecto del poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 de Julio de 2023 otorgada en la Notaria 64 del Círculo de Bogotá; y como apoderado sustituto al Dr. JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80032677 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 2236927 del C.S.J.

Finalmente, y en atención a lo expuesto por la profesional del derecho, y teniendo en cuenta que obra respuesta de las entidades bancarias del levantamiento de medidas cautelares, por secretaria remítase el link del expediente a la dirección electrónica ejecutivos1utwwlc@gmail.com.

Cumplido lo anterior, procédase el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

Cmm – Proyectado 15/03/2024

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bf58aed9735918d31c2b61597318b49f39b8fb329b1ef3521eb49b723d7f8c**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-670, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y las partes FIDUPREVISORA S.A (CONSORCIO SAYP 2011), UT NUEVO FOSYGA Y FOSYGA 2014 y MINSALUD, procedieron a dar contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal (Dctos.18 a 20.E.E) y las UT intervinientes adelantaron el trámite de notificación el día 25 de enero de 2024, respecto a la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, la cual procedió a contestar la demanda el 12 de febrero de 2024, es decir, dentro del término legal (Dcto.23.E.E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, FIDUPREVISORA S.A (CONSORCIO SAYP 2011) y las intervinientes UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014 (Dctos.18 a 20.E.E), por haberse debidamente contestado, en el término previsto en el artículo 28 del CPT y SS y se tiene por no contestada la reforma de la demanda por parte de la entidad demandada ADRES.

Como quiera que la parte llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (Dcto.23.E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN, en calidad de representante legal de la sociedad de asesorías jurídicas LEXIA ABOGADOS S.A.S e identificada con la C.C No. 1.083.007.108 de Santa Marta y T. P No.312.100 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial principal de la parte interviniente ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.23-Fls.14065-14079. E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas.

Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-02-24

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56429f0ed7502759184901e903779c2ff8526de532bb86a35c86534e95822fa2**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).*Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017- 00694, informándole que obra el trámite de notificación personal en los términos de los Arts.291 y 292 del C.G.P. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace al Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 201.792 del C.S.J., quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP., por tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse de la sustitución de poder.

Incorpórese el trámite de notificación personal del ejecutado señor JOSE IGNACIO LAYTON ORTIZ, en los términos términos de los Arts.291 y 292 del C.G.P., que refiere a la entrega del Aviso judicial, en consecuencia, el despacho dispone EMPLAZAR señor JOSE IGNACIO LAYTON ORTIZ.

Para el efecto NOMBRESE en calidad de ABOGADO a la Dra. LIBIA LIZETH MEZA ARIZA, identificado (a) con C.C. No. 1.098.747.352 y portador (a) de la T.P. No. 293.275 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la persona natural JOSE IGNACIO LAYTON ORTIZ, dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica: correos electrónicos: l.meza@coreservicios.com.co comunicando esta

decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6494e5cd37fe9e7ede5bc6f203b99fc1dc4f68a5b1f9bc33d0e840f30457e179**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 19/03/2024

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00695
Accionante: Fondo De Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales De Colombia.
Accionado: Luis Eduardo Andrade.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017- 00695, informándole que venció el traslado del escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace al Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 201.792 del C.S.J., quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP., por tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse de la sustitución de poder.

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora ***DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES DOS (02) DE MAYO DEL AÑO (2024).***

ADVIÉRTASE, *que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro*

medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c1b4d13bd0abf8b599e34fd7c500f2a8653ad1d7d3d1b31aeeb4a3876221dd**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 19/03/2024

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00718
Accionante: María Martha Cardona Arias.
Accionado: ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017- 00718, informándole que obra solicitud de información acerca de la existencia de título judicial, por parte de la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo solicitado por el memorialista, se revisó el sistema de título judicial SAE y se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	***FECHA DE CONSTITUIDO***	***VALOR CONSIGNADO***
400100009153959	*21/diciembre/2023*	*$280.000,00.*
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		*$280.000,00.*

Del anterior título judicial póngase en conocimiento a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Cmm – Proyectado 19/03/2024

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b231e296e841b8a28cd39476531b589302788be9deda0e734c028e88d0d777c8**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018- 00057, informándole que obra renuncia del poder; asimismo memorial poder por parte de ejecutada. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace al Dr. Daniel Obregón Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.524.928, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 265387 del C.S.J., quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, abogada en ejercicio, 1.075.227.003, abogada inscrita con la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PENSIONES, persona jurídica que se identifica con Nit: 901.789.946-7, para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido mediante escritura pública No. No. 1054 del 5 de marzo de 2024, expedida en la Notaría Setenta y Tres de Bogotá D.C.; y como apoderado

sustituto a la Dra. YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033688727 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 268.119 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7436d9811bc1ae1db97640842eb082a29fa966340f23b050544fa267d8026e**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 19/03/2024

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-111, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y la parte incidentada, procedió a descorrer el traslado del incidente de regulación de honorarios formulado por el Dr. ALEJANDRO GARCIA SALZEDO (Dcto.20 E.E) y se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por las partes (Dctos.18 a 21 E.E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS e identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada BANCO PICHINCHA S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.21 E. E).

Se pone en conocimiento de la parte actora, el título de depósito judicial que por pago de costas efectuara la parte demandada. El cual le será entregado una vez se resuelva el incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. ALEJANDRO GARCIA SALZEDO.

De conformidad con el artículo 129 del CGP, se procede abrir a pruebas el incidente de regulación de honorarios formulado por el Dr. ALEJANDRO GARCIA SALZEDO contra JAVIER ARMANDO ESPAÑA, el cual procedió a descorrer el traslado dentro del término legal.

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE, las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con el respectivo incidente, obrante en el documento 13-folios 739 a 788.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepcionese el interrogatorio de parte al incidentado señor JAVIER ARMANDO ESPAÑA, que le formulara la parte incidentante.

TESTIMONIAL: Decrétese y recepcionese los testimonios de los señores CLAUDIA XIMENA RUIZ TORRES y ALEJANDRO ARIAS OSPINA, quienes declararan sobre los hechos y contestación del incidente de regulación de honorarios.

LA PARTE INCIDENTADA:

NO FUERON SOLICITADAS.

De manera oficiosa el Despacho dispone nombrar en el cargo de perito abogado experto en derecho laboral al Dr.(a) JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO, quien reside en esta ciudad y puede ser notificado(a) en la siguiente dirección electrónica: gorgogar@yahoo.com y/o dirección física Carrera 6 # 14-98 oficina 905 de Bogotá D.C. Teléfonos 3103454816. A efectos de que determine la gestión realizada en el presente proceso por el Dr. ALEJANDRO GARCIA SALZEDO y cuantifique el valor de los honorarios que le llegaren a corresponder. Tramite y gastos de la experticia que estarán a cargo de las partes por haber sido decretado de oficio. Adviértase al experto que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

Se cita a las partes para llevar a cabo audiencia especial, en la que se evacuaran las pruebas decretadas y se resolverá el incidente de regulación de honorarios. Señálese para tal fin la hora de las ***OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)***

DEL DÍA MARTES SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-11-03-24

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912fcee231a300897000d33ad5f0fc46b1dac12cc7582a68f4692f7f73d19290**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-135, informándole que el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, mediante providencia del 07 de noviembre de 2023, ordeno devolver el proceso de la referencia a este Juzgado por las causales o motivos que se aparta de la tesis de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, consistente en que la providencia expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para dirimir el conflicto de jurisdicciones suscitado en casos como este, es inexistente, debido a que se dictó luego de expedido el Acto Legislativo 02 de 2015. Adicionalmente, que el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, no funge como superior jerárquico de ese Despacho, y que existe una providencia en firme que desde el 27 de junio de 2019 que decidió con fuerza de cosa juzgada que es el Juzgado 20 Laboral el que debe conocer este asunto (Dcto.17.E.E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Efectivamente como lo advirtiera el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia del 27 de junio de 2017, dirimió un conflicto negativo de jurisdicción entre la administrativa y ordinaria asignando el proceso a este Juzgado, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, provista de la fuerza vinculante que da la institución constitucional de la cosa juzgada. No obstante, aclara que lo que condujo a este Despacho a tomar la decisión de declararse incompetente para conocer de este asunto fue el nuevo precedente constitucional consagrado en auto del 389 de 2021, que definió competencias sobre controversias de recobros efectuadas por las EPS, dejando a los juzgados laborales sin competencia y otorgándosela de nuevo a la contenciosa administrativa, fueron tantos los inconvenientes ocasionados con la decisión tomada, que la Corte Constitucional tuvo que verse avocada a emitir el auto 1942 de 2023, por medio del cual fijo reglas de competencia frente al mencionado cambio de jurisprudencia.

En consecuencia, se continua con el trámite del proceso y se cita a las partes para continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las pruebas

pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO(2024).***

IGUALMENTE, POR SECRETARÍA, SE CITARÁ AL EXPERTO FERNANDO QUINTERO, AUDITOR MEDICO ESPECIALISTA EN RECOBROS PARA INTERROGARLO BAJO JURAMENTO ACERCA DE LA IDONEIDAD E IMPARCIALIDAD Y CONTENIDO DEL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO EL 13 DE JULIO 2020*.*

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-02-24

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ec2130a55b115b6e05d5b2f40557b2071699497f8728fbf60c88734330e16c**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00127
Accionante: Florencio Barrero.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019- 00127, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, se le pone en conocimiento que una vez, revisado el sistema judicial para depósitos judiciales laborales único SAE, no se encontró consignado título alguno, además del que se dispuso su entrega actualmente retirado. Obsérvese,

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 11297542 **Nombre** FLORENCIO BARRERO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006795048	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2018	08/11/2018	$ 2.262.484,00

Total Valor $ 2.262.484,00

Así las cosas, el despacho negará la entrega de títulos judiciales. Finalmente, incorpórese al expediente el paz y salvo presentado por el Dr. Florencio Barrero identificado con cedula de ciudadanía No. 11.297.542.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

Cmm – Proyectado 19/03/2024

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1c94fe08d36e7339be05791469c2b39e5779eb83b3f2380786987e227e43b8**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00256
Accionante: PAR Telecom Fiduagraria
Accionado: Graciela Fuentes Medina

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019- 00256, informándole que obra solicitud de suspensión de medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el profesional del derecho, se le pone en conocimiento que en el expediente no obra providencia en el que se haya decretado medidas cautelares, por tanto, no hay lugar a la elaboración de oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Cmm – Proyectado 19/03/2024

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4176eb3d0eb5ba8c5829a9f1ba55984b6b155c37e7e7237a9f674b9abe06e68c**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00743
Accionante: Rosalía Díaz De Gordillo.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019- 00743, informándole que obra el trámite de notificación en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal de la ejecutada, en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co fue recibida el 08 de noviembre del año 2023, obsérvese:

8/11/23, 16:49 Correo: Juzgado 20 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Entregado: [EXTERNAL]:NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDAD COLFONDOS RAD. 2019-00743

postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com <postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com>
Mié 8/11/2023 4:48 PM
Para:Buzon Procesosjudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

1 archivos adjuntos (85 KB)
[EXTERNAL]:NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDAD COLFONDOS RAD. 2019-00743;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Buzon Procesosjudiciales

Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDAD COLFONDOS RAD. 2019-00743

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad ejecutada AFP COLFONDOS S.A., del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje, sin embargo, guardó silencio en el término del traslado, lo que conlleva la consecuencia jurídica de TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

En consecuencia, cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora ***DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES TREINTA (30) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2024).***

Cmm – Proyectado 19/03/2024

ADVIÉRTASE, *que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

Finalmente, se le informa al profesional del derecho, que la solicitud de títulos judiciales se resolverá una vez, se pronuncié el despacho de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1ac05d8404e736d15247e209847998dbfa0f4ccf5c2698367ed3429c58e3bf**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 19/03/2024

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00893
Accionante: Gloria Nancy Galindo.
Accionado: Distribuidora el Pedregal.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019- 00893, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c34244b69ec9e32324ed0221ee3664617d0dcd8de9ba8f548bb2ea49be1e92b**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:52 PM

Cmm – Proyectado 19/03/2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-011, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y la parte demandada PRODUCTORA DEO VOLENTE S.A.S, no subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver solicitudes formuladas por la parte actora (Dctos.17-18. E. E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PRODUCTORA DEO VOLENTE S.A.S, toda vez que dentro del término legal no procedió a subsanar la contestación de la demanda, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del*

artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-02-24

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0710d826b44b4d321d701417924d20302b0a5a9bd86982a928d1868093bca91b**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00094
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Profesionales En Limpieza Ms Aseo S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021- 00094, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbda729c2a82aa7acaa209d5f1c1ae77c7d6ce6422f71c4502074a1eddfe324**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:56 PM

Cmm – Proyectado 19/03/2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-373, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora (Dcto.15. E. E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Solicita la parte actora, se releve al/la Curador(a) Ad Litem de su cargo y se proceda a la calificar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada PORVENIR S.A, el 03 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, teniendo en cuenta que en revisión al expediente digital pudo verificar que por un error involuntario, la contestación de la demanda de PORVENIR S.A, no solo no se cargó al expediente digital, sino que tampoco fue registrada ni tenida en cuenta por el Despacho.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Efectivamente, tal como lo advirtiera el apoderado de la parte actora, la parte demandada PORVENIR S.A, procedió el 03 de marzo de 2022 a través de correo electrónico a efectuar la contestación de la demanda, pero por error involuntario del Despacho no se agregó a tiempo al expediente digital a pesar de que se le notificó a la entidad el 18 de febrero de 2022 y por el contrario el Despacho procedió a través del auto del 25 de abril de 2022 a emplazar a Porvenir.

Ante la circunstancia presentada, el Despacho procedió a revisar los correos de la época y encontró la contestación de la demanda realizada por la AFP Porvenir el 03 de marzo de 2022 y procedió a agregarla al expediente electrónico en el documento 16 fls.309-449. E.E.

Como quiera que la parte demandada AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A (Dcto.16 E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS e identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P.

No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.16-fls.342-387 E.E.).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22—02—24

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3aee256319cdf803a6de6a188190eac243760662439fd0c4f1b288954c8f09f**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-548, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitudes formuladas por las partes (Dctos.18 a 20. E. E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la interviniente LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, toda vez que dentro del término legal no procedió a subsanar la contestación de la demanda, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

Se admite la renuncia de poder que hacen los abogados: JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, en calidad de apoderados especiales

de la parte demandada AFP COLF0NDOS, por solicitud que le efectuara la misma demandada (Dcto.18. E. E). Requiérase a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado(a).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22—02—24

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462bec3a1b4005535d378b0b090720ad64e0e46993bdeac7325789ba2c687f3b**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-093, informándole que la sociedad demandada procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (Dcto.17. E. E). Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitud formuladas por la parte actora (Dcto.18. E. E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada TECNIREPUESTOS INDUSTRIALES LTDA, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TECNIREPUESTOS INDUSTRIALES LTDA (Dctos.17 y 20 E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL, identificado (a) con la C.C No.1032400954 de Bogotá y T.P 288.281 del C.S de la J, para actuar como apoderado especial de la parte demandada TECNIREPUESTOS INDUSTRIALES LTDA, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.17-fls.209-212 E.E.).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o*

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, por secretaria procédase al desglose del documento 19 del expediente electrónico, toda vez que no pertenecen a este proceso si no al 2022-093 que cursa en el Juzgado 41 laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-24

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a829e59e630922593fcc97da4c7b5d50675a59c8aaca591a4191b2ade07fb0a**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-132
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado: Droguerías Y Farmacias Cruz Verde S.A.S

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022- 00132, informándole que obra solicitud de terminación del proceso en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a la solicitud que hace el Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS en representación de la parte ejecutante, se le REQUIERE que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 73 del C.G.P., toda vez que, que en el expediente no obra el poder debidamente otorgado; como tampoco se encontró en el certificado de existencia y representación legal de la firma Litigar Punto Com S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Cmm – Proyectado 19/03/2024

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679051ed06e4d28f28c17d51d1c53c3172a3f20cc1c7ec19b3fe978634631172**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00166
Accionante: Roberto Zapata Conde
Accionado: Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022- 00166, informándole que obra liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf.10), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Cmm – Proyectado 19/03/2024

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb14009d6f8dbe7a0b7d9c488429d6970f8da0ebe0752996c7933c14302bd6d**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-172, informándole que por secretaria se realizó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, el día 09 de octubre de 2023, para lo cual se aporta constancia de acuse de recibo y entrega de la notificación practicada. El termino de traslado para contestarla vencía el 26 de octubre de 2023, sin que la interviniente hubiese procedido en tal sentido (Dcto.09. E. E). Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por las partes (Dcto.10 a 16. E. E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio de la interviniente njudiciales@mapfre.com.co, el pasado 09 de octubre de 2023 (Dcto.09. E. E), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda y del que la vinculo. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la*

presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Se admite la renuncia de poder que hacen los abogados: JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, en calidad de apoderados especiales de la parte demandada AFP COLF0NDOS, por solicitud que le efectuara la misma demandada (Dctos.11 a 13. E. E). Requiérase a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado(a).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, representante legal de la sociedad de asesorías jurídicas MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, para actuar como apoderado general y a la Dra. MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificado (a) con la C.C No. 1.082.894.374 de Sahagún, Córdoba y, con tarjeta profesional No. 221.816 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.10.E.E.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, por secretaria procédase al desglose del documento 15 del expediente electrónico, toda vez que no pertenecen a este proceso si no al 2021-172, por lo tanto, se debe mover a la respectiva carpeta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-24

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afc435103b748bd3861bc352b305ebea41f6fcb1db7d93634f98460eddc48ac**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-196
Accionante: Luz Marina Salazar Acosta.
Accionado: Harinera del Valle S.A

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022- 00196, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso como remanentes, identificado de la siguiente manera:*

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 52174056 **Nombre** LUZ MARINA SALAZAR ACOSTA

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007875991	8913003829	HARINERA DEL VALLE S HARINERA DEL VALLE S	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/11/2020	04/03/2021	$ 109.183.341,00
400100008038098	8913003829	HARINERA DEL VALLE S HARINERA DEL VALLE S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/05/2021	06/10/2022	$ 9.500.000,00
400100008643144	8913003829	HARINERA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	$ 30.000.000,00
400100008644547	8913003829	HARINERA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	$ 30.000.000,00
400100008646011	8913003829	A HARINERA DEL VALLE S	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	$ 30.000.000,00
400100008651456	8913003829	HARINERA DEL VALLE HARINERA DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	$ 30.000.000,00
400100008653737	8913003829	DEL VALLE SA HARIN VALLE SAHARIN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	$ 30.000.000,00

Total Valor $ 268.683.341,00

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo solicitado por el memorialista, se revisó el sistema de título judicial SAE y se encontró cinco (05) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso como remanentes, identificado de la siguiente manera:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 52174056 **Nombre** LUZ MARINA SALAZAR ACOSTA

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007875991	8913003829	HARINERA DEL VALLE S HARINERA DEL VALLE S	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/11/2020	04/03/2021	$ 109.183.341,00
400100008038098	8913003829	HARINERA DEL VALLE S HARINERA DEL VALLE S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/05/2021	06/10/2022	$ 9.500.000,00
400100008643144	8913003829	HARINERA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	$ 30.000.000,00
400100008644547	8913003829	HARINERA DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	$ 30.000.000,00
400100008646011	8913003829	A HARINERA DEL VALLE S	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	$ 30.000.000,00
400100008651456	8913003829	HARINERA DEL VALLE HARINERA DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	$ 30.000.000,00
400100008653737	8913003829	DEL VALLE SA HARIN VALLE SAHARIN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	$ 30.000.000,00

Total Valor $ 268.683.341,00

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose cumplida la obligación contenida en el titulo ejecutivo, conforme al proveído del veintitrés (23) de

junio del año dos mil veintitrés (2023), que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE *los cinco (05) títulos judiciales pendientes por entregar, a la sociedad HARINERA DEL VALLE S.A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.*

SEGUNDO: *Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias respecto del levantamiento de las medidas cautelares, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.*

TERCERO: *cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32dc364e15b779d8f0601e4efdb9057de8873427baeb4bdbc07cd95403f449b**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 19/03/2024

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022- 00215
Accionante: Alcibiades Silva Sánchez.
Accionado: Cartonería Lasid LTDA.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022- 00215, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias; así como medidas cautelares. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

Por otra parte, previo a decretar las medidas solicitadas, se REQUIÉRASE al apoderado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 101 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cmm – Proyectado 19/03/2024

Código de verificación: **33bb44e49ced52cd20222e92a89dc19df33dac123101cfbdaa27a1c580ffa36a**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00309
Accionante: Dayana Lorena Rodríguez.
Accionado: LRP Salazar y Tavero Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022- 00309, informándole que obra solicitud de aclaración del proveído de autos; así como solicitud de títulos judiciales. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista y en virtud de lo dispuesto en el Art. 132 el Código General del Proceso, procede el despacho a dejar sin valor ni efecto el proveído del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto, es cierto lo advertido por la profesional del derecho, en cuanto aún no obra respuesta por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ., del oficio No. 516.

En consecuencia, por secretaria REQUIÉRASE y por tanto líbrese comunicaciones con destino a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ., a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No. 516 radicado el día 14 de diciembre de 2022 (Pdf. 10).

Por otra parte, respecto de la solicitud de títulos judiciales, se le informa a la profesional del derecho que se revisó el sistema judicial para depósitos judiciales laborales único SAE, no se encontró consignado título alguno a favor del proceso, por lo tanto, el despacho no podrá acceder a lo solicitado.

Finalmente, frente a la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio, vale la pena resaltar que, el artículo 515 de la codificación sustantiva comercial define que el establecimiento de comercio está conformado por varios bienes de distinta naturaleza (Artículo 516, CCo) que el empresario o comerciante organiza para desarrollar los fines de su empresa (Producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o prestación de servicios, art. 25, CCo). Trátase, entonces, de una universalidad jurídica que, por disposición normativa, se califica como bien mercantil, y así entiende la CSJ en sede de casación1.

A tono con esa categoría el artículo 516, ibídem, presume legalmente, "(…) Salvo estipulación en contrario (…)", que todos los bienes que enlista "(…) forman parte de un establecimiento de comercio (…)", entre ellos, "(…) 4. El mobiliario y las instalaciones (…)"; por su parte el 517, ib., complementa la noción, prescribiendo que en las negociaciones de esos bienes: "(…) se preferirá la que se realice en bloque o en su estado de unidad económica (…)".

A partir de las premisas anteriores, y considerando viable la cautela sobre bienes que se hallen dentro de un establecimiento de comercio, para su decreto ha de acreditarse en debida forma que no son parte integral de esa universalidad jurídica comercial, es decir, deberá desvirtuarse esa presunción legal. Situación muy diferente es perseguir el bien como un todo, como la universalidad jurídica que es, para lo cual basta probar la propiedad del ejecutado con el registro en Cámara de Comercio (Arts. 26, CCo; y, 593-1º, CGP).
En ese orden, se accederá al secuestro solicitado, advirtiendo que recaerá única y exclusivamente respecto de los bienes que forman parte del establecimiento de comercio que el empresario o comerciante organiza para desarrollar los fines de su empresa.

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 413009 el cual se encuentra ubicado en la carrera 17 # 35 - 46 LOCAL 304 - 305 Centro Comercial San Gil Plaza Barrio La Feria. COMISIÓNESE al Alcaldía de San Gil, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de los dispuesto en el art 38 inciso 3 del C.G.P, quien tendrá las facultades de: designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso

[1] CSJ, Sala de casación civil. Sentencias del (i) 27-07-2001, MP: Castillo R., exp. 5860; y, (ii) 30-09-2005, MP: Ardila V., exp.1998-01037-01

a fin de que se efectúe dicha diligencia. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3554e296d50319701c0a15792d2c686c45540b05753a4e500596c232bdcca9c**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 21/03/2024

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-413, informándole que el termino de traslado concedidos en actas de notificaciones electrónicas practicadas por los oleoductos demandados SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, se encuentra vencido y dichas entidades procedieron a contestar la demanda dentro del término legal (Dctos.20 a 22. E. E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (Dctos.20 a 22. E. E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a). JAIME ALONSO VELEZ VELEZ, identificado (a) con la C.C No. 15.528.811 y T.P. No. 135.279 del C.S de la J, como apoderado(a) especial de la interviniente SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.21-Fls.6171-6176. E. E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a). MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, identificado (a) con la C.C No. 41.769.845 de Bogotá y T.P. No. 45.020 del C.S de la J, como apoderado(a) especial de la interviniente CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dctos.20 y 22-Fls.6759-6778. E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL***

DÍA JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-02-24

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3d749d2f0a12e806a4945e34213e7ebdb0d05dae7612aebac26ad4db2c1d64**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-539
Accionante: Jackelin Gaivano Rodriguez
Accionado: Almacen Licuaollas

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022- 00539, informándole que obra memorial cumplimiento de sentencia por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se abstiene el despacho de pronunciarse de la renuncia de poder que hace la Dra. NADIA STHER LOPEZ BETIN, toda vez que, en el expediente no obra providencia de reconocimiento de personería para actuar en representación judicial de la parte ejecutante.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL, identificada con la C.C. No 52.273.772, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 219.566 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial del señor HUMBERTO BELTRÁN BELTRAN., en los términos y para el efecto del poder conferido (pdf.13).

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., el memorial poder, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente al señor HUMBERTO BELTRÁN BELTRAN del mandamiento de pago del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por tanto, seria del caso, concederle el termino de ley, si no fuera porque se evidencia que se acreditó el pago de la obligación en escrito radicado en la secretaria el día 22 de enero del año 2024 (pdf.21).

Ahora, revisado el sistema de título judicial SAE y se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1100247090 **Nombre** JACKELIN GAIVAO RODRIGUEZ

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007976394	19405221	HUMBERTO BELTRAN BELTRAN	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2021	27/01/2022	$ 2.725.578,00
400100009181124	19405221	HUMBERTO BELTRAN BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	$ 3.053.324,00
					Total Valor	$ 5.778.902,00

Cmm – Proyectado 21/03/2024

Así las cosas, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos pues encontrándose cumplida la obligación contenida en el titulo ejecutivo, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION *en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.*

SEGUNDO: *Por secretaria ENTRÉGUESE el título judicial referenciado a la parte ejecutante señora JACKELIN GAIVAO RODRIGUEZ a través de abono a cuenta.*

TERCERO: *Sin Costas.*

CUARTO: *Procédase el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcab001a066e5c69fa6cdd56ea1e79b7e74901b11163898c8d6f1ed1161a2095**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:48 PM

Cmm – Proyectado 21/03/2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-050** de **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA VELÁZQUEZ**, informando que dentro del mismo obra recurso de reposición y en subsidio en apelación presentado por la apoderada del demandado **DIEGO RIOS GOMEZ** (fl. 1363 y ss). Así mismo, obra contestación de la demandada por parte de **COLPENSIONES** (1537 a 1809) dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el Despacho encuentra que la apoderada del demandado **DIEGO RIOS GOMEZ,** estando dentro del terminó de ley interpuso recurso de reposición y en subsidio en apelación (1363 y ss). Contra del auto inmediatamente anterior, que dispuso requerir a la apoderada con el fin de que allegara la contestación junto con el poder para actuar en representación del Sr. **DIEGO RIOS GOMEZ**.

Así las cosas, de entrada, encuentra el Despacho que le asiste razón al recurrente. Lo anterior teniendo en cuenta que, verificado el expediente se tiene que a folios 1234 a 1236 obra el correo donde la apoderada remite la contestación a la demanda por parte del Sr. **DIEGO RIOS GOMEZ,** sin que aparezca anexado el escrito de contestación, las pruebas y el poder**,** sin embargo, una vez verificado el correo de original enviado al despacho, se evidencia que dichos documentos si fueron aportados según folios obrantes a 1810 a 1967, sin que los mismo se hubieran descargado y anexado al expediente. Razón por la cual se **DISPONE, REPONER** el auto del 3 de noviembre y notificado el 14 de noviembre de 2023. En el sentido se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **DIEGO RIOS GOMEZ** por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **EDNA LILIANA TORRES RUBIO** identificada con la CC. No. 52.114.351 y T.P. 120.612 del C.S.J como apoderada del demandado **DIEGO RIOS GOMEZ.**

Por otra parte, el Despacho encuentra que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fl. 1537 a 1809) procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal. Por lo que se dispone, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.806.084 y tarjeta profesional No. 287.279 del C.S.J como apoderado judicial de COLPENSIONES.

Como quiera que no hay tramite pendiente por evacuar **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **día MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envió del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

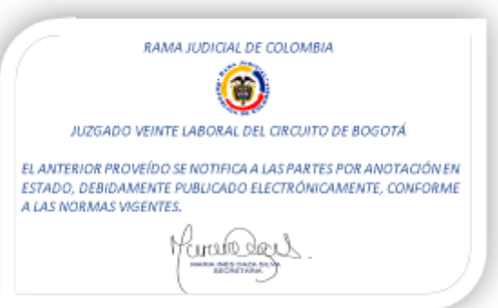
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:

kmch- proyectado 29-02-2024

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b530b3a5439fbfe115024aab21d50885dc67d5c83b0247169cdf98daa7ea797**

Documento generado en 01/04/2024 12:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-079, informándole que el termino de traslado concedido en acta de notificación electrónica practicada por secretaria el 18 de enero de 2024 a las demandadas: CONSORCIO EPIC PTFW, conformado por las sociedades PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S -PRISPMA S.A.S; INGECOL S.A y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA, y el demandado señor ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, se encuentra vencido y a pesar de que se aportó constancia de acuse de envió y recibo de la notificación practicada, las partes demandadas no procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal(Dctos.11,12 y 13. E. E). Así mismo, se informa que la notificación electrónica practicada si surtió efecto en cuanto a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, quien procedió a contestar la demanda dentro del término legal concedido (Dctos.14-15. E. E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente SEGUROS DEL ESTADO S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A (Dctos.14-15. E. E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) NELSON OLMOS SANCHEZ, identificado (a) con la C.C No. 79.609.810 de Bogotá y T.P. No. 105.779 del C.S de la J, para actuar como apoderado especial de la parte interviniente SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dctos.14 y 15-Fls.827-884 E. E).

Teniendo en cuenta que la parte demandada: CONSORCIO EPIC PTFW, conformado por las sociedades PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S - PRISPMA S.A.S; INGECOL S.A y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA, y el señor ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, no procedieron a dar contestación a la demanda pese a que por secretaria el día 18 de enero de 2024, se les remitió a las demandadas la notificación electrónica del Art.8 de la Ley 2213 de 2022, a los correos registrados en los certificados de cámara y

comercio: a.ortiz@prismalltda.com;ingecol@ingecol-sa.com; faleconosco@ecman.com.br;alberth1224@gmail.com, (Dctos.12-13 E. E). En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas CONSORCIO EPIC PTFW, conformado por las sociedades PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S - PRISPMA S.A.S; INGECOL S.A y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA, y el señor ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-02-24

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af197c11afd41cea7c58b9143bb3600caa8f8b0e9e784b0a28d5eadccd68cdd4**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-092, informándole que el termino de traslado concedido en acta de notificación electrónica practicada por la parte demandada el 24 de noviembre de 2023 a las intervinientes: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A y QUICK HELPS S.A.S, se encuentra vencido y las mismas procedieron a contestar la demanda dentro del término legal concedido (Dctos.10-11. E. E). Así mismo, se informa que el señor apoderado de la parte actora aportó constancia de acuse de envió y recibo de la notificación practicada a la demandada ASOCOTES OHA S.A.S, el 14 de agosto de 2023, sin que la parte demandada hubiese procedido a dar contestación a la demanda dentro del término legal (Dcto.09. E. E).

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A y QUICK HELPS S.A.S, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A y QUICK HELPS S.A.S (Dctos.12-13. E. E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) RAFAEL ACOSTA CHACON identificado (a) con la C.C No.79.230.843 de Bogotá y T. P. No. 61753 del C.S de la J, para actuar como apoderado especial de la parte interviniente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.12-Fls.978-983 E. E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JOHANNA ANDREA PEÑA GÓMEZ, identificado (a) con la C.C No.53.167.650 de Bogotá y T.P. No. 190.914 C.S. de la J, para actuar como apoderado especial de la parte interviniente QUICK HELPS S.A.S, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.13-Fls.1011-1028 E. E).

Se admite la renuncia de poder que efectúa la Dra. JOHANNA ANDREA PEÑA GÓMEZ, en calidad de apoderado especial de la interviniente QUICK HELPS S.A.S, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (Dctos.14-15.E.E). Se requiere a la demandada, para que constituya nuevo apoderado.

Teniendo en cuenta que la parte demandada ASOCOTES OHA S.A.S, no procedió a dar contestación a la demanda pese a que la parte actora el día 14 de agosto de 2023, le remitió a la demandada la notificación electrónica del Art.8 de la Ley 2213 de 2022, al correo registrado en el certificado de cámara y comercio y aportado en la demanda: asocoteshormiga@hotmail.com; (Dcto.09 E. E). En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ASOCOTES OHA S.A.S, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del*

artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-02-24

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6030bc44e60337274c127b0c3b38d59d7964546448c2e8641fcbe1affab6b77**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00118
Accionante: Myriam Patricia Prieto Espinosa.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023- 00118, informándole que se encuentra pendiente liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo ordenado mediante auto anterior y que procedo a efectuar así:*

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO $100.000.
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES $ -0-
TOTAL, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. $100.000.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas practicada, en la suma de ($100.000), por encontrarlas ajustadas a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de la faculta dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación del crédito a la cual se le imparte su aprobación la cual quedará en la suma de: ***($1.100.000.)*** *que corresponde a los siguientes conceptos a saber:*

Ahora, revisado el sistema de título judicial SAE y se encontró dos (02) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación 51662101 | Nombre MIRIAM PATRICIA PRIETO ESPINOSA

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008801840	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2023	25/07/2023	$ 1.000.000,00
400100008944038	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	$ 1.000.000,00
400100009141642	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	$ 100.000,00
					Total Valor	$ 2.100.000,00

Cmm – Proyectado 21/03/2024

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00118
Accionante: Myriam Patricia Prieto Espinosa.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

Así las cosas, y encontrándose cumplida la obligación contenida en el titulo ejecutivo, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION *en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.*

SEGUNDO: *Por secretaria ENTRÉGUESE el título judicial referenciado al Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.218.657, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 145.241 del C.S. de la J., toda vez que, cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder que obra a folio 01 del expediente físico.*

TERCERO: *Procédase el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c620d8be0ded58ef68b8af42c428b8e9006899542240ddf70cca50b0e0456f2**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 21/03/2024

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-120, informándole que el termino de traslado concedidos en actas de notificaciones electrónica practicadas por secretaria a las demandadas AFP COLFONDOS y AFP PROTECCION S.A, se encuentra vencido y dichas entidades procedieron a contestar la demanda dentro del término legal (Dctos.12 a 14. E. E) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (Dcto.17. E.E.) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP COLFONDOS y AFP PROTECCION S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS y AFP PROTECCION S.A (Dctos.15-16 y 18.E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, representante legal de la sociedad de asesorías jurídicas MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, para actuar como apoderado general y a la Dra. MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificado (a) con la C.C No. 1.082.894.374 de Sahagún, Córdoba y, con tarjeta profesional No. 221.816 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dctos.15 y 16-Fls.464-560.E.E.).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) SARA MARIA VALLEJO GARCES, identificado (a) con la C.C No. 1.152.206.873 y T.P No. 358.434 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la parte demandada AFP PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.18-Fls.646-656. E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se

tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-02-24

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41c9d411b304174df8bd6a5206b96c02d54aed4d33280a695b1d3f6370c05b8**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-132, informándole que el termino de traslado concedido en acta de notificación electrónica practicada por secretaria el 16 de enero de 2024 a la interviniente COLPENSIONES, se encuentra vencido y dicha entidad procedió a contestar la demanda dentro del término legal (Dcto.08. E. E). Así mismo, el interviniente señor CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA, a través de apoderado procedió a dar contestación a la demanda (Dcto.13. E. E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte interviniente señor CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso otorgando poder al Dr. FREDY PINILLA CONTRERAS, quien procedió a contestarle la demanda, por lo que el termino de traslado que se le debía conceder se conmuta y se le tiene por contestada la demanda.

Como quiera que la parte interviniente: COLPENSIONES y CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA (Dctos.10 a 13.E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.10-Fls.454 y 468-497. E. E).

Se tiene a la señora DEISY GAMBOA, como representante y persona de apoyo del señor CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA, de acuerdo con las facultades implícitas en la escritura pública 0437 de 2021 emanada de la Notaria Única de Villeta – Cundinamarca. Igualmente, se reconoce personería al Doctor (a) FREDY PINILLA CONTRERAS, identificado (a) con la C.C No. 79.361.549 y T. P No. 122248 del C. S de la J, para actuar como apoderado(a) especial de la

parte interviniente señor CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA, quien se encuentra representado por la señora DEISY GAMBIOA, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.13-Fls.903-926. E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-03—24

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3bbdfda50042784f2b4b08c52cb7c947c4096e912b008e0fa56bdc972b2beb**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00134
Accionante: Guillermo Forero Álvarez.
Accionado: Sandra Milena Flórez Hernández.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023- 00134, informándole informando que regreso del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, revocando el proveído del 29 de junio de 2023. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). (Pdf.04).

Ahora, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado

Por lo anteriormente expuesto, ***EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO,*** *administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIÓNESE *el mandamiento de pago del veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, se ordena* ***LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *a favor del Dr. GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ y en contra de la señora SANDRA MILENA FLOREZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.703.954, los siguientes conceptos:*

A.-) los intereses legales del 6% anual calculados sobre dicha suma, desde la ejecutoria del auto que resolvió de manera definitiva la regulación de los honorarios, esto es, desde el 17 de febrero de 2022, como se informa en la página 113 del archivo 01 del ED, hasta la fecha en que se realizó el pago de la condena.
SEGUNDO: *Se* ***DECRETA*** *el embargo de los dineros en favor de la señora SANDRA MILENA FLOREZ HERNANDEZ que le correspondan al interior*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00134
Accionante: Guillermo Forero Álvarez.
Accionado: Sandra Milena Flórez Hernández.

del proceso de sucesión del señor LUIS JOSÉ FLOREZ SANCHEZ (q.e.p.d.) que cursa actualmente en el Juzgado 01 Promiscuo De Familia Del Circuito De El Banco – Magdalena bajo el radicado 47245318400120180018800.

TERCERO: *Se* ***DECRETA*** *el embargo de los dineros en favor de la señora SANDRA MILENA FLOREZ HERNANDEZ que le correspondan al interior del proceso ejecutivo: radicado 47-001-3333-005-2012-00116-00 que se sigue en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta – Magdalena, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por ser heredera en primer orden del señor LUIS JOSÉ FLOREZ SANCHEZ (q.e.p.d.) quien fue su padre.*

CUARTO*: Ofíciese con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.*

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de $50.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c021b526b59b30fb972ff6fe5e2ac8652083194437fb95c380149619e28eb8eb**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 21/03/2024

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-170, informándole que el termino de traslado concedido en acta de notificación electrónica practicada por secretaria el 17 de enero de 2024 a las intervinientes COLPENSIONES y la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se encuentra vencido y dichas entidades procedieron a contestar la demanda dentro del término legal (Dcto.08. E. E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente: COLPENSIONES y la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (Dctos.11 a 15.E.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.11-Fls.746 y 787-816. E. E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) WALTER ARLEY RINCON QUINTERO, identificado (a) con la C.C No. 3.157.684 de San Cayetano y T.P No.333.284 del C. S. de la J, para actuar como apoderado(a) especial de la parte interviniente la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.12. E. E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se

fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, articulo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-03—24

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cc10dcf658ae4a61537ee206bf93be68684a847ace03a73adf59f7be7dc2af**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00238
Accionante: Milton Daniel Vizcaíno Nisperuza y Otros.
Accionado: Avianca S.A. y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023- 00238, informándole que obra solicitud de títulos judiciales y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró tres (03) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:*

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1016049233 Nombre JESSIKA PAOLA ROMERO BELTRAN

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008561606	892400643	SERVICIOS AEROPORTUA INTEGRADOS SAI SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	$ 1.000.000,00
400100008862835	890100577	AEROVIAS DEL CONTINE AEROVIAS DEL CONTINE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	$ 11.293.226,00

Total Valor $ 12.293.226,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1072258869 Nombre JORGE CARLOS PEREZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008862845	890100577	AEROVIAS DEL CONTINE AEROVIAS DEL CONTINE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	$ 11.359.055,00

Total Valor $ 11.359.055,00

Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo solicitado por el memorialista, se revisó el sistema de título judicial SAE y se encontró tres (03) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso como remanentes, identificado de la siguiente manera:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1016049233 Nombre JESSIKA PAOLA ROMERO BELTRAN

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008561606	892400643	SERVICIOS AEROPORTUA INTEGRADOS SAI SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	$ 1.000.000,00
400100008862835	890100577	AEROVIAS DEL CONTINE AEROVIAS DEL CONTINE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	$ 11.293.226,00

Total Valor $ 12.293.226,00

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00238
Accionante: Milton Daniel Vizcaíno Nisperuza y Otros.
Accionado: Avianca S.A. y Otros.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1072258869 Nombre JORGE CARLOS PEREZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008862845	890100577	AEROVIAS DEL CONTINE AEROVIAS DEL CONTINE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	$ 11.359.055,00

Total Valor $ 11.359.055,00

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al proveído del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)., que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE *los títulos judiciales pendientes por entregar, al Dr. DIEGO FERNANDO BALLEN BOADA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.023 con tarjeta profesional No. 139.142 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder que obra a (fl.1) del expediente contentivo del proceso ordinario.*

SEGUNDO: *cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7e88d060ad1b4c33c439a412b8425e3db399c4de3d7289229e5f6f00486698**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:17 PM

Cmm – Proyectado 21/03/2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00278
Accionante: Ana María Fernández Lùquez.
Accionado: Optikus s.a. En liquidación.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023- 00278, informándole que obra liquidación del crédito. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf.34), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Cmm – Proyectado 22/03/2024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be597b891a9d4451ed948a2ea71a88c5d4c6e10be9e71096a76b38f277ffb824**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00304
Accionante: Ivone Lorena Santos Ortiz
Accionado: Global Life Ambulancia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023- 00304, informándole que obra escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del escrito de excepciones formulado por la ejecutada GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S., se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, y en atención a lo expuesto por el memorialista ante la solicitud de títulos judiciales, se le REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). (pdf.14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Cmm – Proyectado 22/03/2024

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc4462b0ca0cbc69196598425fb4ef1d562a10bd9afb5b225284514f908381d**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00323
Accionante: Carlos Alberto Medina Heredia.
Accionado: Carlos Fernando Lora Fernández

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023- 00323, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Cmm – Proyectado 22/03/2024

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc9611f4e6e0e66246431c2bd5403b0f49f30195b3e7b899b2d7fcdc3aaa338**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00358
Accionante: Blanca Nury Tafur Mogollón.
Accionado: Protección S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023- 00358, informándole que obra escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se REQUIERE al Dr. CARLOS DARÍO CAMARGO DE LA HOZ, abogado en ejercicio, con la tarjeta profesional No. 24819 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se sirva allegar el poder a él conferido por la sociedad PROTECCIÓN S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, del escrito de excepciones formulado por la ejecutada PROTECCIÓN S.A., se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

Finalmente, y en atención a lo expuesto por el memorialista se le hace saber al profesional, que la misma se resolverá al momento de resolver las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO, DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Cmm – Proyectado 22/03/2024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db78de27994d2fe73905e7e96ebdedbc25b12afb31c71898d75d200a962a49de**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00394
Accionante: Uriel Alberto Bernal Valderrama.
Accionado: UGPP

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). *Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023- 00394, informándole que obra recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la parte ejecutada en contra el proveído del Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se ABSTIENE el despacho de RECONOCER PERSONERIA al Dr. DANIEL OBREGON CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.524.928 de Ibagué y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 265.387 Del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES– UGPP., en virtud del escrito de renuncia que obra a 301 del expediente digital.

Se REQUIERE a la ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES– UGPP., a fin de que se sirva constituir apoderado judicial, en los términos del Art. 73 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, y por economía procesal del escrito de excepciones formulado, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.
Finalmente, del recurso de reposición se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Cmm – Proyectado 22/03/2024

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00394
Accionante: Uriel Alberto Bernal Valderrama.
Accionado: UGPP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8c2347170cc6a705cf4b2d1f7d7e558cebca217014ca61bfeb2d571bbaf29e**
Documento generado en 01/04/2024 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 22/03/2024